PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. MIGUEL ANGEL ESTRADA ESPAÑA,
DEMANDADO: VICENTE ANTONIO GOENAGA ESTRADA
RADICACIÓN: 2024-000014.

BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 2 del tercer inciso del mencionado artículo 90, la demanda será inamisible cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Es el caso que en los procesos que versen sobre dominio de bienes, según lo dispone el ordinal 3 del artículo 26 del C. G del P., la cuantía se determina por el avalúo catastral. En este caso la demanda gira alrededor de la simulación de un contrato de compraventa afectando la titularidad de dicho inmueble; por tanto, según establece el artículo 25 del mismo código, esa clase de procesos puede ser de mínima, menor o mayor cuantía.

Por lo anterior, es evidente que el avalúo catastral es un anexo obligatorio que permite determinar la cuantía del asunto y consecuencialmente la competencia para conocer de el. Cómo el demandante no lo aportó deberá subsanar el defecto en el término a conceder.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2°) TENER a la doctora MABEL PRESTAN LOPEZ, como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51aefd0b95033ab22b7b1d50c8974128dc3dea15c7663717d285b7a919162ff**
Documento generado en 23/02/2024 08:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica